



ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICAN LAS PAUTAS APROBADAS MEDIANTE EL DIVERSO INE/ACRT/41/2024, EN VIRTUD DE LA PÉRDIDA DE REGISTRO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES 1) MÉXICO AVANZA, 2) FUERZA POR MÉXICO GUERRERO, 3) PARTIDO DE LA SUSTENTABILIDAD GUERRERENSE, 4) PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO GUERRERO, 5) PARTIDO ALIANZA CIUDADANA, 6) MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO, 7) PARTIDO DEL BIENESTAR GUERRERO, 8) REGENERACIÓN, 9) HAGAMOS, 10) FUTURO, 11) FUERZA POR MÉXICO NAYARIT Y 12) PUEBLO, ASÍ COMO EL REGISTRO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES 1) PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA SAN LUIS POTOSÍ Y 2) PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA TLAXCALA, EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS REFERIDAS

Glosario

Comité	Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral
CEEPCESLP	Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de San Luis Potosí
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CPEUM/Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DEOE	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral
DOF	Diario Oficial de la Federación
IEECH	Instituto Estatal Electoral de Chihuahua
IEPCEG	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero
IEPCEJ	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco
IEEN	Instituto Estatal Electoral de Nayarit
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral
ITE	Instituto Tlaxcalteca de Elecciones
JGE	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
PEF	Proceso Electoral Federal
PPL	Partido(s) Político(s) Local(es)
PPN	Partido(s) Político(s) Nacional(es)
PRD	Otrora Partido de la Revolución Democrática
RRTME	Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación



Antecedentes

Antecedentes relacionados con el otrora PRD y el PEF 2023-2024

- I. **Registro como PPN.** El catorce de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, el otrora Partido Mexicano Socialista determinó modificar su denominación por la del PRD, así como sus documentos básicos; por lo que, con fundamento en el artículo 45 del entonces Código Federal Electoral, dicho partido político lo hizo del conocimiento de la Comisión Federal Electoral el diecinueve de mayo de mil novecientos ochenta y nueve. Sobre ello, la Comisión citada resolvió positivamente el veintiséis de mayo de mil novecientos ochenta y nueve; sin embargo, se mandató la modificación de los colores del emblema presentado; misma determinación que fue publicada en el DOF el veintinueve de mayo de ese año.
- II. **Consulta formulada por el otrora PPN Encuentro Social.** El dieciocho de julio de dos mil dieciocho, el Consejo General emitió el *“Acuerdo [...] por el que se da respuesta a la consulta formulada por el partido denominado Encuentro Social”*, identificado con la clave INE/CG651/2018, relativo a la reinterpretación del concepto de votación válida emitida para efectos del artículo 41, Base I, párrafo cuarto, de la Constitución, excluyendo de la misma los votos emitidos para candidaturas independientes.
- III. **Recurso de apelación promovido por el otrora PPN Encuentro Social.** El veintiuno de julio de dos mil dieciocho, el otrora PPN Encuentro Social interpuso recurso de apelación, a efecto de controvertir el Acuerdo identificado con la clave INE/CG651/2018, mismo que fue resuelto por la Sala Superior del TEPJF el tres de agosto del mismo año, mediante sentencia dictada en los autos del expediente SUP-RAP-204/2018, confirmando el acto impugnado.
- IV. **PEF 2023-2024.** El dos de junio de dos mil veinticuatro, tuvo verificativo la Jornada Electoral correspondiente a la elección de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, ciento veintiocho (128) senadurías y quinientas (500) diputaciones federales. En ellas participaron los PPN Acción Nacional, Revolucionario Institucional, PRD, Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo, Movimiento Ciudadano y morena. Asimismo, participaron las coaliciones denominadas: “Fuerza y Corazón por México”, integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y el otrora de la Revolución Democrática; así como “Sigamos Haciendo Historia”, integrada por los partidos políticos Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo y morena.



- V. Acuerdo identificado con la clave INE/CG625/2024.** El siete de junio de dos mil veinticuatro, mediante Acuerdo identificado con la clave INE/CG625/2024, el Consejo General dio respuesta al oficio ACAR/438/2024, suscrito por el entonces Representante Propietario del PRD, por el que se solicitó la apertura de los paquetes electorales de los trescientos (300) distritos electorales, a fin de realizar el cómputo total y verificar la consistencia de los datos.
- VI. Resultados del PEF 2023-2024.** El quince de agosto de dos mil veinticuatro, el TEPJF concluyó la resolución de los medios de impugnación interpuestos por los partidos políticos y coaliciones respecto a los resultados de las elecciones ordinarias federales para la Presidencia de la República, senadurías y diputaciones federales efectuadas el dos de junio de dos mil veinticuatro.
- VII. Remisión de resultados por parte de la DEOE.** Con fechas diecisiete, diecinueve y veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro, mediante los oficios INE/DEOE/2013/2024, INE/DEOE/2019/2024 e INE/DEOE/2040/2024, la DEOE remitió a la DEPPP los resultados de la votación total válida emitida de las elecciones ordinarias federales para elegir a la persona titular de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, senadurías y diputaciones federales por ambos principios.
- VIII. Acuerdos de asignación de senadurías y diputaciones federales.** El veintitrés de agosto de dos mil veinticuatro, el Consejo General efectuó el cómputo total, la declaración de validez de la elección de senadurías y diputaciones federales por el principio de representación proporcional y se asignaron a los PPN: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Partido del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y morena, las senadurías y diputaciones federales que les corresponden para los periodos 2024-2030 y 2024-2027, respectivamente, mediante los Acuerdos identificados con las claves INE/CG2129/2024 e INE/CG2130/2024.
- IX. Resolución de recursos de reconsideración.** El veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro, la Sala Superior del TEPJF resolvió los recursos de reconsideración interpuestos en contra de los Acuerdos descritos en el numeral anterior, mismos que confirmó la autoridad jurisdiccional.
- X. Declaratoria de pérdida de registro del PRD.** El dos de septiembre de dos mil veinticuatro, la JGE aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se emite la declaratoria de pérdida de registro del partido político nacional denominado Partido de la Revolución Democrática, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por*



ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el dos de junio de dos mil veinticuatro”, identificado con la clave INE/JGE117/2024.

XI. Proyecto de Dictamen de pérdida de registro del PRD. El dieciocho de septiembre de dos mil veinticuatro, la JGE emitió el *“Acuerdo [...] por el que se aprueba someter a la consideración del Consejo General del Instituto Nacional Electoral el Proyecto de Dictamen del Consejo General del Instituto Nacional Electoral relativo a la pérdida de registro del partido político nacional denominado Partido de la Revolución Democrática, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el dos de junio de dos mil veinticuatro”,* identificado con la clave INE/JGE122/2024.

XII. Dictamen de pérdida de registro del PRD. El diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General aprobó el *“Dictamen [...] relativo a la pérdida de registro del partido político nacional denominado Partido de la Revolución Democrática, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el dos de junio de dos mil veinticuatro”,* identificado con la clave INE/CG2235/2024.

Administración del tiempo del Estado en radio y televisión en 2025

XIII. Pautas de autoridades electorales del primer semestre de 2025. El catorce de noviembre de dos mil veinticuatro, la JGE emitió el *“Acuerdo [...] por el que se aprueban las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las autoridades electorales, correspondientes al periodo ordinario del primer semestre de dos mil veinticinco”,* identificado con la clave INE/JGE143/2024.

XIV. Términos y condiciones de la entrega de materiales y elaboración de órdenes de transmisión. El veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro, el Comité aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se establecen los términos y condiciones para la entrega y recepción electrónica de materiales, así como para la elaboración de las órdenes de transmisión en los procesos electorales locales y el periodo ordinario que transcurrirán durante 2024-2025”,* identificado con la clave INE/ACRT/39/2024.

XV. Catálogo Nacional de Emisoras 2025. En la fecha señalada en el párrafo anterior, el Comité emitió el *“Acuerdo [...] por el que se declara la vigencia del marco geográfico electoral relativo a los mapas de cobertura y se aprueba el Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de los procesos electorales locales 2024-2025, así como del período ordinario durante 2025”,* identificado con la clave INE/ACRT/40/2024. Publicación



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ordenada en el DOF por el Consejo General, mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG2393/2024, aprobado el veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro.

- XVI. Pautas de partidos políticos del primer semestre de 2025.** El veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro, el Comité emitió el *“Acuerdo [...] por el que se aprueban los modelos de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos nacionales y locales, durante el período ordinario correspondiente al primer semestre de dos mil veinticinco”*, identificado con la clave INE/ACRT/41/2024.

Pérdida de registro como PPL en Nayarit

- XVII. Pérdida de registro como PPL en Nayarit.** El veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro, el IEEN emitió la *“Resolución del Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, mediante el cual se determina la pérdida de registro del partido político local Fuerza por México Nayarit, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección local ordinaria celebrada el dos de junio de dos mil veinticuatro”*, identificado con la clave IEEN-CLE-169/2024.

Cabe precisar que, el veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro, mediante el oficio IEEN/SG/2425/2024, el IEEN notificó al INE la Resolución referida.

Registro como PPL del PRD en Tlaxcala

- XVIII. Registro como PPL del PRD en Tlaxcala.** El veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro, el ITE emitió la *“Resolución del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones por la que se aprueba el dictamen de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización de este Instituto, respecto de la solicitud de registro del Partido de la Revolución Democrática Tlaxcala, como partido político local”*, identificado con la clave ITE-CG 292/2024.

Se precisa que, mediante el oficio ITE-SE-1739/2024, el dos de diciembre de dos mil veinticuatro, el ITE notificó al INE la Resolución referida.

Registro como PPL del PRD en San Luis Potosí

- XIX. Registro como PPL del PRD en San Luis Potosí.** El veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro, el CEEPESLP emitió el *“Acuerdo del Consejo General del Consejo Estatal electoral y de Participación Ciudadana, por el cual se resuelve la*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

solicitud de registro del otrora partido político nacional Partido de la Revolución Democrática, como partido político local, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Partidos Políticos y los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local, establecido en el artículo 95 párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos”, identificado con la clave CG/2024/NOV/352.

Se precisa que, mediante correo electrónico, el veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro, el CEEPCESLP notificó al INE el Acuerdo referido.

Pérdida de registro como PPL en Jalisco

- XX. Pérdida de registro de PPL en Jalisco.** El veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro, el IEPCEJ aprobó los Acuerdos por los que se determinó la pérdida de registro de los PPL: 1) Hagamos y 2) Futuro, identificados con las claves IEPC-ACG-364/2024 y IEPC-ACG-365/2024, respectivamente, al no haber obtenido por lo menos el tres por ciento (3%) de la votación válida emitida en alguna de las elecciones locales de gubernatura, diputaciones y municipios, celebradas el dos de junio de dos mil veinticuatro.

Cabe precisar que, el dos de diciembre de dos mil veinticuatro, mediante el oficio 647/2024, el IEPCEJ notificó al INE los Acuerdos referidos.

Pérdida de registro como PPL en Guerrero

- XXI. Pérdida de registro de PPL en Guerrero.** El veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro, el IEPCEG aprobó las Resoluciones por las que se declaró la pérdida de registro de los PPL: 1) México Avanza, 2) Fuerza por México Guerrero, 3) Partido de la Sustentabilidad Guerrerense, 4) Partido Encuentro Solidario Guerrero, 5) Partido Alianza Ciudadana, 6) Movimiento Laborista Guerrero, 7) Partido del Bienestar Guerrero y 8) Regeneración, identificadas con las claves 022/SO/28-11-2024, 023/SO/28-11-2024, 024/SO/28-11-2024, 025/SO/28-11-2024, 026/SO/28-11-2024, 027/SO/28-11-2024, 028/SO/28-11-2024 y 029/SO/28-11-2024, respectivamente, al no haber obtenido por lo menos el tres por ciento (3%) de la votación válida emitida en alguna de las elecciones de diputaciones locales y ayuntamientos, celebradas el dos de junio de dos mil veinticuatro.

Cabe precisar que, el veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro, mediante el oficio 1763/2024, el IEPCEG notificó al INE las Resoluciones referidas.



Pérdida de registro como PPL en Chihuahua

XXII. Pérdida de registro de PPL en Chihuahua. El cinco de diciembre de dos mil veinticuatro, el IEECH emitió el *“Acuerdo del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por el que se emite la declaratoria de pérdida de registro del partido político local Pueblo, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en las elecciones locales de diputaciones celebradas el dos de junio de dos mil veinticuatro, en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua en el expediente de clave RAP-557/2024”*, identificado con la clave IEE/CE333/2024.

Se precisa que, el seis de diciembre de dos mil veinticuatro, mediante correo electrónico, el IEECH notificó al INE el Acuerdo referido.

Consideraciones

Competencia en materia de administración de tiempos de radio y televisión

1. De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, de la CPEUM; 29 y 30, numeral 2, de la LGIPE, el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que se rige bajo los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, objetividad, paridad y sus actividades se realizarán con perspectiva de género.
2. Los artículos 41, Base III, Apartados A y B, de la Constitución; 30, numeral 1, inciso i), 31, numeral 1, 160, numeral 1, de la LGIPE, y 7, numeral 3, del RRTME establecen que el INE es la autoridad única encargada de la administración de los tiempos del Estado en radio y televisión correspondientes a la prerrogativa de los partidos políticos y candidaturas independientes, así como la asignación de tiempos para las demás autoridades electorales y es independiente en sus decisiones y funcionamiento.
3. Como lo señalan los artículos 1, numeral 1, de la LGIPE, en relación con el 49, de la LGPP, dichas disposiciones son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan las normas constitucionales relativas al acceso a radio y televisión para los partidos políticos, el INE y las autoridades electorales en las entidades federativas, en términos de la CPEUM.
4. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base III, de la CPEUM; 161, numeral 1 y 164, numeral 1, de la LGIPE, el INE y las demás autoridades electorales accederán a la radio y televisión a través del tiempo que el primero dispone en dichos medios para la difusión de sus respectivos mensajes.



5. Los artículos 4, fracciones XIV, XV, y XVI, y 17 de la Ley General de Comunicación Social, señalan que se entienden como Tiempos de Estado las transmisiones gratuitas diarias referidas en los artículos 251 y 252 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; como Tiempos Fiscales los que corresponden al pago en especie del Impuesto Federal sobre Servicios Expresamente Declarados de Interés Público por Ley, en los que intervengan Empresas Concesionarias de Bienes del Dominio Directo de la Nación a través de transmisiones gratuitas en radio y televisión, y como Tiempos Oficiales los que comprenden tanto los Tiempos de Estado como los Tiempos Fiscales en radio y televisión; que:

“[...] La Secretaría de Gobernación administrará el uso de los Tiempos de Estado y de los Tiempos Fiscales, conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como por el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente, salvo en el caso de los Tiempos Oficiales que en distintos momentos corresponda administrar al Instituto Nacional Electoral, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la legislación de la materia.

La distribución de los Tiempos Fiscales se realizará en la proporción siguiente:

- I. Cuarenta por ciento al Poder Ejecutivo Federal;*
- II. Treinta por ciento al Poder Legislativo Federal, tiempos que se distribuirán en partes iguales a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores;*
- III. Diez por ciento al Poder Judicial Federal, y*
- IV. Veinte por ciento a los Entes Autónomos Constitucionales.*

La Secretaría de Gobernación dará seguimiento a la utilización de los tiempos fiscales. Asimismo, estará facultada para reasignar estos tiempos cuando no hubieren sido utilizados con oportunidad o se encuentren subutilizados, de conformidad con las disposiciones generales que al efecto emita.

Las reasignaciones se ajustarán a la proporción prevista en este artículo [...].”

6. Los artículos 41, Base III, de la CPEUM, 159, numeral 1, 160, numeral 2, de la LGIPE; 23, numeral 1, inciso d), y 26, numeral 1, inciso a), de la LGPP, señalan que los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social y, en específico, a la radio y televisión en los términos establecidos en las disposiciones constitucionales y legales atinentes. Para ello, el INE garantizará el uso de dichas prerrogativas y establecerá las pautas para la asignación de los mensajes que tengan derecho a difundir durante los períodos que comprendan los procesos electorales y fuera de ellos.



- 7. Los artículos 41, Base III, Apartado A, inciso g), párrafo primero, de la Constitución, 181, numeral 1, de la LGIPE, 8, numeral 1, y 35, numeral 1, inciso b), del RRTME establecen que fuera de los períodos de precampaña y campaña electoral federal, le corresponde al INE administrar hasta el doce por ciento (12%) del tiempo total que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad.
- 8. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 8, numeral 2, 9, numeral 1, y 10, numeral 5, del RRTME, del total del tiempo de que dispone el INE en período ordinario, el cincuenta por ciento (50%) debe distribuirse en forma igualitaria entre los partidos políticos, el cual será utilizado para la transmisión de mensajes con duración de treinta (30) segundos.

Competencia específica del Comité

- 9. Los artículos 162, numeral 1, inciso d), 184, numeral 1, inciso a), de la LGIPE, así como 5, numeral 2, inciso c), 6, numeral 2, inciso a), en relación con el 34, numerales 1, inciso a), y 2, del RRTME establecen que este Comité es el responsable de conocer y aprobar las pautas de transmisión correspondientes a los mensajes de los partidos políticos, precandidaturas y candidaturas, así como los demás asuntos que en la materia conciernan en forma directa a los propios partidos políticos.
- 10. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, numeral 1, inciso b) del RRTME, las pautas aprobadas por este Comité podrán ser objeto de modificación cuando se declare la pérdida de registro de algún partido político, como los otrora PPL que se muestran a continuación:

Entidad	PPL	Siglas
Chihuahua	Pueblo	PUEBLO-CHIH
Guerrero	México Avanza	MA-GRO
	Fuerza por México Guerrero	FXMG-GRO
	Partido de la Sustentabilidad Guerrerense	PSG-GRO
	Partido Encuentro Solidario Guerrero	PES-GRO
	Partido Alianza Ciudadana	PAC-GRO
	Movimiento Laborista Guerrero	MLG-GRO
	Partido del Bienestar Guerrero	PBG-GRO
	Regeneración	REGENERACIÓN-GRO
Jalisco	Hagamos	HAGAMOS-JAL
	Futuro	FUTURO-JAL
Nayarit	Fuerza por México Nayarit	FXM-NAY

- 11. Asimismo, en atención a lo dispuesto por el artículo 36, numeral 1, inciso a), del RRTME, las pautas aprobadas por este Comité también podrán ser objeto de modificación con motivo del registro de un partido político, como los PPL que se muestran a continuación:



Entidad	PPL	Siglas
San Luis Potosí	Partido de la Revolución Democrática San Luis Potosí	PRD-SLP
Tlaxcala	Partido de la Revolución Democrática Tlaxcala	PRD-TLAX

Atribuciones de la DEPPP

12. Los artículos 55, numeral 1, incisos g) y h), 162, numeral 1, inciso c), de la LGIPE, 6, numeral 4, incisos a), d), g) y s), y 34, numerales 1, inciso a), y 3, del RRTME, establecen que, en materia de radio y televisión, corresponde a la DEPPP ejercer, entre otras, las atribuciones siguientes:
- a) Elaborar y presentar al Comité las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos en radio y televisión;
 - b) Establecer los mecanismos necesarios para entregar a los concesionarios de radio y televisión los materiales y órdenes de transmisión;
 - c) Auxiliar a las Vocalías Ejecutivas en la verificación del cumplimiento de las pautas de transmisión correspondientes;
 - d) Cumplir con los mandatos del Comité, la JGE y el Consejo General; y
 - e) Elaborar las pautas conjuntas en período ordinario de partidos políticos y autoridades electorales.

Pérdida de registro de PPL en Chihuahua, Guerrero, Jalisco y Nayarit

13. El IEECH declaró la pérdida de registro del PPL Pueblo, toda vez que no obtuvo el tres por ciento (3%) de la votación válida emitida en las elecciones locales de diputaciones celebradas el dos de junio de dos mil veinticuatro en esa entidad.
14. El IEPCEG resolvió la declaratoria de pérdida de registro de los PPL 1) México Avanza, 2) Fuerza por México Guerrero, 3) Partido de la Sustentabilidad Guerrerense, 4) Partido Encuentro Solidario Guerrero, 5) Partido Alianza Ciudadana, 6) Movimiento Laborista Guerrero, 7) Partido del Bienestar Guerrero y 8) Regeneración, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento (3%) de la votación válida emitida en la elección estatal ordinaria celebrada el dos de junio de dos mil veinticuatro.
15. A su vez, el IEPCEJ emitió la declaratoria de pérdida de registro de los PPL 1) Hagamos y 2) Futuro, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento (3%) de la votación válida emitida en las elecciones locales celebradas el dos de junio de dos mil veinticuatro.



16. Finalmente, el IEEN declaró la pérdida de registro del PPL Fuerza por México Nayarit, en virtud de no haber obtenido el tres por ciento (3%) de la votación válida emitida en alguna de las elecciones del proceso electoral local coincidente con el federal 2023-2024 en el estado de Nayarit.

En consecuencia, los PPL referidos se ubican en la causal prevista en los artículos 116, fracción IV, inciso f), de la Constitución, 94, numeral 1, incisos b) y c), de la LGPP, así como 21, numeral 5, párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, 167, fracción II de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; 111 del Código Electoral del Estado de Jalisco; y 78, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, respectivamente.

Registro de PPL en San Luis Potosí y Tlaxcala

17. El CEEPCESLP determinó procedente el registro del PPL Partido de la Revolución Democrática San Luis Potosí, en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos en la LGPP, los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora PPN para optar por el registro como PPL, establecido en el artículo 95, numeral 5, de la LGPP, así como la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, de conformidad con la propuesta presentada por la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos del CEEPCESLP.
18. Asimismo, el ITE determinó procedente el registro del PPL Partido de la Revolución Democrática Tlaxcala, en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos en la LGPP, los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora PPN para optar por el registro como partido político local, establecido en el artículo 95, numeral 5 de la LGPP, así como en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, de conformidad con la propuesta presentada por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización del ITE.

Vigencia

19. En atención al calendario de elaboración de las órdenes de transmisión aprobado por este Comité en el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/41/2024, las pautas que por este medio se modifican tienen vigencia del veinticuatro de enero al treinta de junio de dos mil veinticinco, correspondientes al primer semestre del período ordinario en los estados de Chihuahua, Guerrero, Jalisco, Nayarit, San Luis Potosí y Tlaxcala.



Efectos generados en la distribución de tiempo en radio y televisión

20. Este Comité modifica las pautas correspondientes para redistribuir los promocionales de los partidos políticos que cuentan con registro vigente en Chihuahua, Guerrero, Jalisco, Nayarit, San Luis Potosí y Tlaxcala.

En ese sentido, los efectos de la pérdida de registro de los PPL 1) México Avanza, 2) Fuerza por México Guerrero, 3) Partido de la Sustentabilidad Guerrerense, 4) Partido Encuentro Solidario Guerrero, 5) Partido Alianza Ciudadana, 6) Movimiento Laborista Guerrero, 7) Partido del Bienestar Guerrero, 8) Regeneración, 9) Hagamos, 10) Futuro, 11) Fuerza por México Nayarit y 12) Pueblo, así como el registro de los PPL 1) Partido de la Revolución Democrática San Luis Potosí y 2) Partido de la Revolución Democrática Tlaxcala, son los siguientes:

- a) La pérdida del registro como PPL surte efectos a partir de la aprobación de los Acuerdos y Resoluciones emitidas por los Organismos Públicos Locales de Chihuahua, Guerrero, Jalisco y Nayarit.
- b) El registro del Partido de la Revolución Democrática San Luis Potosí y el Partido de la Revolución Democrática Tlaxcala surten efectos a partir del uno de diciembre de dos mil veinticuatro, de conformidad con el Acuerdo y la Resolución aprobados por el CEEPCESLP y el ITE, respectivamente.
- c) A cada entidad federativa le será aplicable el modelo de pauta que se menciona a continuación:

No.	Entidad	Modelo de pauta	Partidos políticos con registro local
1	Chihuahua	A	0
2	Guerrero	B	1
3	Jalisco	A	0
4	Nayarit	D	3
5	San Luis Potosí	C	2
6	Tlaxcala	F	5

Calendario de elaboración de órdenes de transmisión

21. En atención al calendario de elaboración de órdenes de transmisión aprobado en el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/41/2024, la fecha límite de entrega de materiales y estrategias de transmisión es el catorce de enero de dos mil veinticinco. La vigencia de las pautas que por este instrumento se modifican inicia a partir del veinticuatro de enero de dos mil veinticinco, de conformidad con lo siguiente:

**Primer semestre de dos mil veinticinco**

No.	Límite para entrega de materiales y estrategias	Elaboración de Orden de Transmisión	Notificación	Vigencia de la Orden de Transmisión
2*	14 de enero	15 de enero	16 de enero	24 al 30 de enero
3	21 de enero	22 de enero	23 de enero	31 de enero al 6 de febrero
4	28 de enero	29 de enero	30 de enero	7 al 13 de febrero
5	4 de febrero	5 de febrero	6 de febrero	14 al 20 de febrero
6	11 de febrero	12 de febrero	13 de febrero	21 al 27 de febrero
7	18 de febrero	19 de febrero	20 de febrero	28 de febrero al 6 de marzo
8	25 de febrero	26 de febrero	27 de febrero	7 al 13 de marzo
9	4 de marzo	5 de marzo	6 de marzo	14 al 20 de marzo
10	11 de marzo	12 de marzo	13 de marzo	21 al 27 de marzo
11	18 de marzo	19 de marzo	20 de marzo	28 de marzo al 3 de abril
12	25 de marzo	26 de marzo	27 de marzo	4 al 10 de abril
13	1 de abril	2 de abril	3 de abril	11 al 17 de abril
14	8 de abril	9 de abril	10 de abril	18 al 24 de abril
15	15 de abril	16 de abril	17 de abril	25 de abril al 1 de mayo
16	22 de abril	23 de abril	24 de abril	2 al 8 de mayo
17	29 de abril	30 de abril	1 de mayo	9 al 15 de mayo
18	6 de mayo	7 de mayo	8 de mayo	16 al 22 de mayo
19	13 de mayo	14 de mayo	15 de mayo	23 al 29 de mayo
20	20 de mayo	21 de mayo	22 de mayo	30 de mayo al 5 de junio
21	27 de mayo	28 de mayo	29 de mayo	6 al 12 de junio
22	3 de junio	4 de junio	5 de junio	13 al 19 de junio
23	10 de junio	11 de junio	12 de junio	20 al 26 de junio
24	17 de junio	18 de junio	19 de junio	27 al 30 de junio

*El número corresponde a la orden de transmisión del calendario aprobado mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/41/2024.

Notificación de pautas

22. De conformidad con el artículo 36, numeral 3, del RRTME, las modificaciones a las pautas deberán notificarse electrónicamente a los concesionarios al menos cuatro (4) días hábiles previos al inicio de las transmisiones.



Fundamentos para la emisión del Acuerdo

<i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</i>
Artículos 41, Bases III, Apartados A, inciso g), párrafo primero, y B, y V, apartado A, y 116, fracción IV, inciso f).
<i>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</i>
Artículos 1, numeral 1, 29, 30, numerales 1, inciso i), y 2, 31, numeral 1, 55, numeral 1, incisos g) y h), 159, numeral 1, 160, numerales 1 y 2, 161, numeral 1, 162, numeral 1, incisos c) y d), 164, numeral 1, 181, numeral 1, y 184, numeral 1, inciso a).
<i>Ley General de Partidos Políticos</i>
Artículos 23, numeral 1, inciso d), 26, numeral 1, inciso a), 49, 94, numeral 1, incisos b) y c), y 95, numeral 5.
<i>Ley General de Comunicación Social</i>
Artículos 4, fracciones XIV, XV, y XVI, y 17.
<i>Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión</i>
Artículos 251 y 252.
<i>Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral</i>
Artículos 5, numeral 2, inciso c), 6, numerales 2, inciso a), 4, incisos a), d), g) y s), 7, numeral 3, 8, numerales 1 y 2, 9, numeral 1, 10, numeral 5, 34, numerales 1, inciso a), 2 y 3, 35, numeral 1, inciso b), 36, numerales 1, incisos a) y b), y 3.
<i>Ley Electoral del Estado de Chihuahua</i>
Artículo 21, numeral 5, párrafo segundo.
<i>Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero</i>
Artículo 167, fracción II.
<i>Código Electoral del Estado de Jalisco</i>
Artículo 111.
<i>Ley Electoral del Estado de Nayarit</i>
Artículo 78, fracción I.

En virtud de los antecedentes, consideraciones y fundamentos señalados, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

A c u e r d o

PRIMERO. Derivado de la pérdida de registro como partidos políticos locales, se modifican las pautas del período ordinario correspondientes al primer semestre de dos mil veinticinco, aprobadas mediante el diverso INE/ACRT/41/2024, para excluir a los otrora partidos políticos locales siguientes:



Entidad	PPL	Siglas
Chihuahua	Pueblo	PUEBLO-CHIH
Guerrero	México Avanza	MA-GRO
	Fuerza por México Guerrero	FXMG-GRO
	Partido de la Sustentabilidad Guerrerense	PSG-GRO
	Partido Encuentro Solidario Guerrero	PES-GRO
	Partido Alianza Ciudadana	PAC-GRO
	Movimiento Laborista Guerrero	MLG-GRO
	Partido del Bienestar Guerrero	PBG-GRO
	Regeneración	REGENERACIÓN-GRO
Jalisco	Hagamos	HAGAMOS-JAL
	Futuro	FUTURO-JAL
Nayarit	Fuerza por México Nayarit	FXM-NAY

Asimismo, se modifican las pautas del período ordinario correspondientes al primer semestre de dos mil veinticinco, aprobadas mediante el diverso INE/ACRT/41/2024, para incluir a los partidos políticos locales siguientes:

Entidad	PPL	Siglas
San Luis Potosí	Partido de la Revolución Democrática San Luis Potosí	PRD-SLP
Tlaxcala	Partido de la Revolución Democrática Tlaxcala	PRD-TLAX

En ese sentido, a las entidades federativas de referencia les serán aplicables los modelos de pauta siguientes:

No.	Entidad	Modelo de pauta	Partidos políticos con registro local
1	Chihuahua	A	0
2	Guerrero	B	1
3	Jalisco	A	0
4	Nayarit	D	3
5	San Luis Potosí	C	2
6	Tlaxcala	F	5

La vigencia de las pautas que por este instrumento se modifican es del veinticuatro de enero al treinta de junio de dos mil veinticinco. Dichas pautas acompañan al presente Acuerdo y forman parte integral del mismo para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto a que lleve a cabo los trámites necesarios y notifique oportunamente las pautas correspondientes, así como el presente Acuerdo de manera electrónica y ponga a disposición, en el Sistema de pautas para medios de comunicación, las órdenes de transmisión y los materiales respectivos a los concesionarios de radio y televisión



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

previstos en el Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión aprobado y actualizado por este Comité, los cuales participan en la cobertura del período ordinario en Chihuahua, Guerrero, Jalisco, Nayarit, San Luis Potosí y Tlaxcala. Lo anterior, de conformidad con el artículo 48, numeral 3, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

TERCERO. Notifíquese de manera electrónica el presente Acuerdo a los partidos políticos nacionales, a la persona titular de la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en los estados de Chihuahua, Guerrero, Jalisco, Nayarit, San Luis Potosí y Tlaxcala, y, por su conducto, a las autoridades electorales de las entidades federativas distintas al Organismo Público Local Electoral. Asimismo, a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales de este Instituto para que notifique el contenido del presente Acuerdo al Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, al Instituto Estatal Electoral de Nayarit, al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de San Luis Potosí y al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, quienes deberán notificar este Acuerdo, en su caso, a los partidos políticos con registro local, para los efectos conducentes.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Décima Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Radio y Televisión, celebrada el dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro, por consenso de las representaciones de los partidos políticos Revolucionario Institucional; del Trabajo; Movimiento Ciudadano, y morena; así como por unanimidad de votos de la Consejera Electoral Presidenta del Comité, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, y de los Consejeros Electorales y las Consejeras Electorales integrantes del mismo, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Uuc-kib Espadas Ancona, y Carla Astrid Humphrey Jordan, todas y todos presentes en la sesión.

**LA PRESIDENTA
DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN**

**LA SECRETARIA TÉCNICA
DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN**

**MTRA. DANIA PAOLA RAVEL CUEVAS
CONSEJERA ELECTORAL**

**YESSICA ALARCÓN GÓNGORA
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
PRERROGATIVAS Y PARTIDOS
POLÍTICOS**

